



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. primero (01) de junio de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00238-00

Revisado el escrito que allega **EDGAR ESNEY DIAZ**, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada que “...*SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad Comercializadora Sofalca S.A.S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, cancele al señor Edgar Esney Diaz los salarios adeudados desde el 16 de marzo de 2020 y lo correspondiente a la liquidación de las vacaciones otorgadas al tutelante.*”

No existiendo prueba de su cumplimiento, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE a la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SOFALCA S.A.S**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, **las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida.**

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase **al representante legal** de la sociedad incidentada, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe de manera precisa el nombre, identificación, dirección de notificación, cargo que desempeña y profesión de la persona (s) profesional (es) encargada (s) y directamente responsable (s) de acatar la orden constitucional, **so pena de las sanciones legales.**

TERCERO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la incidentada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

CUARTO: ÍNSTESELE a la accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adviértase a la sociedad incidentada, que deberá indicar la dirección de correo electrónico personal y empresarial, así como las direcciones físicas de notificación del representante legal de la entidad y de aquellos que sean los encargados de dar el cabal cumplimiento del fallo constitucional.

QUINTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez